



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Miércoles 14 de Enero de 2026

NÚM. 90

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 37.00 del día
\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, APRUEBA EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MORELIANO DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO.

De conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal y 34 fracción V del Bando de Gobierno del municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprueba el **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, APRUEBA EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MORELIANO DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO.** Para que lo anteriormente mencionado se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual se anexa a la presente certificación. Derivado de lo anterior se instruyó al suscrito, para que realice todas las gestiones legales y administrativas a que haya lugar y proceda en consecuencia a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo emana de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de noviembre del 2025. En cumplimiento al artículo 69 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se expide la presente certificación el día 05 cinco de diciembre del 2025.

ATENTAMENTE

MTRO. YANKEL ALFREDO BENÍTEZ SILVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN
(Firmado)

C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN A TODOS SUS HABITANTES HACE SABER QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2025, EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA REALIZÓ EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:

ACUERDO:

«CIUDADANOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN P R E S E N T E S.

Los suscritos Ing. Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Susan Melissa Vásquez Pérez, Gilberto Morelos Favela, en cuanto a Presidente Municipal, Síndica y Regidor integrante de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Morelia, en observancia y ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 115 fracciones I párrafo primero, y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero, 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 5 párrafo segundo, 14, 17 fracciones I, II y III, 40 incisos a) fracciones XIV y XV, b) fracción II, 48, 49, 50 fracción I, 51 fracciones I, IX y XI; 64 fracciones II, V y XVII, 67 fracción VI, 68 fracciones II y IV, 177, 178 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo segundo, 26, 31 inciso A fracción XIII, inciso B fracción II, 32 fracción I, 34 fracción XX, 36, 37 fracción VI y 41 del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 5, 17, 18 y 19 fracción XI, 35 fracción III del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo; 35, 36, 37 y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, nos permitimos presentar a consideración del Cabildo, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, APRUEBA EXPEDIR EL **REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MORELIANO DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO**, argumentando y sustentando para tal efecto en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que en cumplimiento a la atribución conferida en el artículo 40, inciso a), fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo en fecha 30 de marzo de 2021, que a la letra dice: «...*El Ayuntamiento o el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones... En materia de política interior... Expedir y reformar en su caso los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento*».

Con fecha 30 treinta de agosto de 2024, fue aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo, aprueba expedir el Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán, publicado el 20 de septiembre de 2024, donde se aprobó el Acuerdo por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán, ello derivado de la necesidad del fortalecimiento de un marco jurídico en la administración pública del municipio de Morelia, que cumpla con las nuevas líneas de acción, objetivos y metas es alinear la normativa de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y al Bando de Gobierno Municipal; por lo que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo décimo quinto transitorio del citado Bando de Gobierno Municipal, que a la letra dice:

«Se instruye a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, a efecto de que en el término de 90 días naturales expida las actualizaciones en su Reglamento Interno.».

Derivado de la reunión de trabajo de fecha 24 de noviembre de 2025, por parte de los integrantes de la Comisión Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del H. Ayuntamiento de Morelia en conjunto con la Dirección de Normatividad, se tuvo a bien realizar el estudio pormenorizado del asunto que nos ocupa y de las cuales se deriva el presente Dictamen.

CONSIDERANDOS

Que, el artículo 115 fracciones I párrafo primero, y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero, 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 5 párrafo segundo, 14, 17 fracciones I, II y III, 40 incisos a) fracciones XIV y XV, b) fracción II, 48, 49, 50 fracción I, 51 fracciones I, IX y XI; 64 fracciones II, V y XVII, 67 fracción VI, 68 fracciones II y IV, 177, 178 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo segundo, 26, 31 inciso A fracción XIII, inciso B fracción II, 32 fracción I, 34 fracción XX, 36, 37 fracción VI y 41 del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 5, 17, 18 y 19 fracción XI, 35 fracción III del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo; 35, 36, 37 y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, facultan al H. Ayuntamiento para aprobar y expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal a fin de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que, bajo ese tenor, se precisa que los ordenamientos jurídicos del Ayuntamiento de Morelia, como toda norma jurídica debe estarse adecuando a los constantes cambios que experimenta la sociedad y ajustarse a las condiciones actuales de la misma, aspecto al que nuestro municipio de Morelia, no es ajeno, más aún que la misma Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, prevé en su Capítulo XXXIV, artículo 178 que a la letra dice:

«Los Reglamentos Municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad. Los Gobiernos Municipales deberán expedir y contar con sus reglamentos actualizados y vigentes, ajustándose a la Ley que establezca el Congreso del Estado y vigilando que se cumpla con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos Federales y con las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debiendo ser publicados para su observancia, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.»

Que, la consolidación, desarrollo e impulso de la sociedad en sus diversos sectores, requiere del fortalecimiento de un marco jurídico en la administración pública del municipio de Morelia, que cumpla con las nuevas líneas de acción, objetivos y metas que se impulsan, en un contexto de transformaciones para el ejercicio de una política honesta, transparente y con un gran compromiso social.

Que el artículo 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, dispone que la Presidenta o Presidente Municipal, previo acuerdo de las dos terceras partes de las y los integrantes del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, ello de acuerdo con las necesidades del Ayuntamiento.

Que, para Reglamento Interior, permitirá mayor eficiencia y eficacia de un marco regulatorio en la actividad, funciones y atribuciones, que en el ámbito de su competencia le sean favorables, para el desarrollo y cumplimiento de la misión y visión establecidas en los ejes establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, por lo cual resulta indispensable contar con un marco jurídico que delimite su actuación al principio de legalidad

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Morelia, hemos realizado el estudio del presente instrumento, por lo cual nos permitimos someter a su consideración y en su caso aprobación del siguiente Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento de Morelia aprueba expedir el Reglamento Interior del Instituto Moreliano de Protección Animal del H. Ayuntamiento De Morelia, Michoacán De Ocampo, de conformidad con los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Queda surtida la legal competencia para conocer y resolver el presente asunto al Pleno del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo, de conformidad a lo dispuesto en las atribuciones contenidas en los artículos 115 fracciones I párrafo primero, y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero, 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 5 párrafo segundo, 14, 17, 40 incisos a), IV, V, XIII, 51 fracciones I, IX y XI, 64 fracciones II, V y XVII; 68 fracciones II y IV y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo tercero, 25, 30 fracción I y 32 fracciones I, IX y XII del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia.

SEGUNDO. Queda surtida la legal competencia de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Morelia, para el estudio, análisis y elaboración del presente dictamen, de conformidad con los artículos 40 incisos a) XV, 48, 49, 51 fracciones I, IX y XI; 57 fracciones I, XVI y XVII; 60 fracciones III, X y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 32 fracciones I, IX y XII del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; y, 35, 36 y 37 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia.

TERCERO. Resulta procedente aprobar el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento de Morelia aprueba expedir el Reglamento Interior del Instituto Moreliano de Protección Animal del H. Ayuntamiento De Morelia, Michoacán De Ocampo; derivado del estudio y análisis de dicho documento realizado por las comisiones competentes del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundamento legal invocado, la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Morelia, tienen a bien presentar al Pleno de este H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo, para su consideración y en su caso aprobación el Dictamen que contiene el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. El H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprueba expedir el **REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MORELIANO DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO**, en los siguientes términos:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MORELIANO DE PROTECCIÓN ANIMAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. Las disposiciones que contiene el presente Reglamento Interno son de orden e interés público, y de observancia general en el municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, teniendo por objeto la aplicación de las leyes y reglamentos en materia de Protección Animal vigentes, señalando la fauna protegida establecida en la reglamentación correspondiente.

Artículo 2º. Para efectos del presente Reglamento Interno se entenderá por:

- I. **Atención Animal:** A la Unidad de Atención Animal;
- II. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, integrado por las personas titulares de la Presidencia Municipal, Sindicatura y regidurías;
- III. **Clínica Municipal Veterinaria:** Al área de atención clínica veterinaria;
- IV. **Ejemplares:** A los perros y gatos del municipio de Morelia;
- V. **Instituto:** Al Instituto Moreliano de Protección Animal (IMPA);
- VI. **Municipio:** El Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo y sus tenencias;
- VII. **Ley:** Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Reglamento Interno:** Al Reglamento Interno del Instituto Moreliano de Protección Animal;
- IX. **Secretaría de Servicios Públicos:** A la Secretaría de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo; y,
- X. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán de Ocampo.

**CAPÍTULO II
COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN**

Artículo 3º. El Instituto, es un organismo público desconcentrado, que depende de la Presidencia Municipal, cuya operación técnica y de gestión será a través de la Secretaría de Servicios Públicos.

Artículo 4º. Al frente del Instituto, habrá una persona titular quien se auxiliará del personal técnico y administrativo para realizar sus funciones.

Artículo 5º. Para el estudio, planeación, cumplimiento y despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Unidad de Atención Animal, quien tendrá a su cargo las siguientes jefaturas de departamento de:
 - a) Cultura y Bienestar Animal; y,
 - b) Control, Seguimiento y Registro Animal.
- II. Unidad de Apoyo para la Vigilancia y Rescate Animal del Municipio de Morelia, quien contará con las siguientes jefaturas de departamento de:
 - a) Atención, Cuidado y Rehabilitación Animal; y,
 - b) Inspección y Sanción.

Artículo 6º. El Instituto, a través de sus áreas administrativas, planeará y conducirá el ejercicio de sus funciones con apego a las políticas y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo para el logro de sus objetivos que, a cargo de esta dependencia, determine la persona titular de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO III
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 7º. A la persona titular del Instituto, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Llevar a cabo reuniones de análisis y estudio con el personal a su cargo, a fin de mejorar los servicios en materia de protección animal y del Instituto;
- II. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentación municipal en materia animal y de protección animal;
- III. Crear los mecanismos para fomentar la participación ciudadana en materia de protección animal;
- IV. Fomentar y promover la cultura cívica de protección, trato humanitario y respeto hacia los animales;
- V. Emitir recomendaciones a los sectores públicos y privados para promover el cumplimiento de la normatividad vigente;
- VI. Atender y dar seguimiento a los reportes que competan al Instituto;
- VII. Coadyuvar e informar a las autoridades competentes, de actos u omisiones que violen la Ley y la reglamentación municipal;
- VIII. Fomentar y promover la cultura cívica de protección, responsabilidad, adopción responsable, respeto y bienestar animal, en coordinación con los sectores público, privado y social;
- IX. Diseñar programas de educación y capacitación en materia de protección, trato humanitario y bienestar animal, en coordinación con las autoridades competentes, así como de programas de educación con el sector social, privado y académico;
- X. La creación de padrones en el Municipio, tales como:
 - a) Padrón municipal de perros y gatos;
 - b) Padrón de establecimientos comerciales dedicados a la exhibición y venta de animales en coordinación con la Dirección de Inspección y Vigilancia;
 - c) Padrón de albergues para perros y gatos;
 - d) Padrón de criadores de perros y gatos;
 - e) Padrón de clínicas y hospitales veterinarios que cuenten con tenencia de perros y gatos, incluidos quienes presten los servicios de cremación, en coordinación con la Dirección de Inspección y Vigilancia;
 - f) Padrón de asociaciones de protección animal y rescatistas independientes;
 - g) Padrón de escuelas de adiestramiento para perros;
 - h) Padrón de establecimientos en los que se desempeñen oficios de limpieza, arreglo de pelo, baño, estética canina o similares; y,
 - i) Padrón de establecimientos destinados al alojamiento temporal o permanente de perros y gatos.
- XI. Emitir recomendaciones u opiniones respecto de perros y gatos a las dependencias o instituciones que lo solicite conforme a la normativa que nos rige;
- XII. Desarrollar y promover programas para el entrenamiento y capacitación continuos del personal que intervenga en el manejo de animales;
- XIII. Implementar acciones de atención en caso de contingencias, a efecto de salvaguardar el bienestar animal, en coordinación con las autoridades competentes;
- XIV. Recibir reportes en materia de animales en condiciones inadecuadas, ejemplares en vía pública y ejemplares agresores, para su atención o en su caso para ser canalizadas a las autoridades correspondientes;

- XV. Otorgar seguimiento a los reportes que realice la ciudadanía respecto a la fauna regulada;
- XVI. Proponer la celebración de convenios con los hospitales veterinarios, clínicas, establecimientos, fundaciones, asociaciones protectoras de animales y demás instituciones que sean necesarios para la atención y albergue de los animales asegurados por las autoridades competentes;
- XVII. Proponer acuerdos administrativos de donaciones en especie como artículos, alimento, medicamentos (no mayor de 5 años de caducidad) para el bienestar animal sin fines de lucro, de acuerdo a lo establecido en la ley de ingresos a través de la Secretaría de Servicios Públicos;
- XVIII. Llevar a cabo pláticas de concientización a los infractores que violen el presente reglamento interno o la normativa competente, la cual permita concientizar y sensibilizar al ciudadano con el objeto de modificar y mejorar su trato hacia los animales;
- XIX. Prevenir, atender y dar seguimiento a los casos que, en condiciones inadecuadas o contrarias al bienestar animal, a través de visitas de inspección y medidas de seguridad en conjunto con la Policía Municipal;
- XX. Brindar atención veterinaria, albergue temporal o subresguardos, a los perros y gatos involucrados en casos de maltrato y crueldad animal, procediendo a dar en adopción en los términos de la presente reglamentación vigente;
- XXI. Diseñar y coordinar, con la participación de las organizaciones de la sociedad civil, acciones de difusión y promoción sobre la protección animal, así como los programas de adopción responsable de animales;
- XXII. Llevar a cabo plan de trabajo para ejemplares en situación de calle en coordinación con encargados del orden, jefes de tenencia y demás ciudadanos que lo soliciten;
- XXIII. Emitir recomendaciones en materia de bienestar animal y coadyuvar en operativos solicitados por la Dirección de Inspección y Vigilancia, así como con la Policía Morelia, en aquellos casos en los que se encuentren involucrados establecimientos comerciales, albergues, estancias y algún otro espacio que ofrezca servicios dirigidos hacia los animales y que no cuenten con la autorización correspondiente o que se encuentren fuera de la normatividad vigente;
- XXIV. Realizar operativos en conjunto con la Dirección de Mercados y Plazas, así como con la Policía Morelia para inhibir, disuadir o en su caso resguardar de perros y gatos que sean objetos de la venta en la vía pública; y,
- XXV. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia Municipal de acuerdo a sus facultades y atribuciones.

SECCIÓN PRIMERA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN ANIMAL

Artículo 8º. A la Unidad de Atención Animal, le competen las siguientes facultades:

- I. Llevar a cabo el proceso de adopción de ejemplares;
- II. Autorizar o negar la adopción de ejemplares de acuerdo al estudio que se realice de los datos aportados por la persona interesada;
- III. Programar concientizaciones de educación y respeto hacia a los animales;
- IV. Programar talleres restaurativos, salud mental y mejoramiento del tejido social;
- V. Formar estrategias de corresponsabilidad social;
- VI. Coordinar el programa de registro de ejemplares;
- VII. Coordinar la elaboración de los padrones;
- VIII. Coordinar la elaboración del censo de ejemplares;
- IX. Elaborar estadísticas e indicadores, señalando su ubicación, ya sean colonias, tenencias o comunidades consideradas como focos rojos;
- X. Llevar a cabo foros, congresos, así como capacitaciones en materia de protección y bienestar animal; y,
- XI. Las demás que le confiera la persona titular del Instituto y de acuerdo a sus facultades y atribuciones.

SUBSECCIÓN PRIMERA**DE LA JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE CULTURA Y BIENESTAR ANIMAL**

Artículo 9º. Por su parte a la Jefatura de Departamento de Cultura y Bienestar Animal le competen las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar ferias de adopción y dar seguimiento a las adopciones;
- II. Llevar a cabo concientizaciones de bienestar y protección animal;
- III. Otorgar talleres restaurativos para la salud mental y mejoramiento del tejido social;
- IV. Llevar a cabo caravanas, desfiles y eventos para la promoción de ejemplares en adopción; y,
- V. Las demás facultades y atribuciones que le asigne la persona titular de la Unidad de Atención Animal, en el ámbito de su competencia.

SUBSECCIÓN SEGUNDA**DE LA JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE CONTROL,
SEGUIMIENTO Y REGISTRO ANIMAL**

Artículo 10. A la Jefatura de Departamento de Control, Seguimiento y Registro Animal le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Manejo de los programas de registro y ejecución del registro de ejemplares;
- II. Llevar a cabo la ejecución, seguimiento y control de los padrones;
- III. Elaboración y creación del censo de ejemplares;
- IV. Elaboración de estadísticas, indicadores, incluyendo las ubicaciones;
- V. Llevar a cabo los planes de manejo y control de ejemplares;
- VI. Llevar a cabo la identificación de ejemplares; y,
- VII. Las demás facultades y atribuciones que le asigne la persona titular de la Unidad de Atención Animal, en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN SEGUNDA**DE LA UNIDAD DE APOYO PARA LA VIGILANCIA
Y RESCATE ANIMAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA**

Artículo 11. A la Unidad de Apoyo para la Vigilancia y Rescate Animal del Municipio de Morelia le corresponden las siguientes facultades:

- I. Supervisar y dirigir las acciones médicas que se lleven dentro del Instituto, Clínica Municipal Veterinaria, así como de los programas de esterilización;
- II. Recibir reportes de la ciudadanía de ejemplares en condiciones inadecuadas, ejemplares de vía pública y ejemplares agresores;
- III. Ordenar la inspección, verificación y supervisión de ejemplares;
- IV. Autorizar o negar la devolución de ejemplares acorde a las condiciones de salud, de comportamiento y su hábitat;
- V. Coordinar acciones conjuntas con la Dirección de Mercados y Plazas, Dirección de Inspección y Vigilancia, así como instituciones judiciales competentes de investigación;
- VI. Emitir recomendaciones en materia de bienestar animal;
- VII. Coordinar el funcionamiento de la Clínica Municipal Veterinaria;
- VIII. Vigilar la correcta rehabilitación de ejemplares;

- IX. Establecer las circunstancias para la posible devolución de ejemplares;
- X. Calificar e imponer la sanción correspondiente de acuerdo a la inspección realizada por la Jefatura de Departamento de Inspección y Sanción; y,
- XI. Las demás que le confiera la persona titular del Instituto y de acuerdo a sus facultades y atribuciones.

SUBSECCIÓN PRIMERA

DE LA JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN, CUIDADO Y REHABILITACIÓN ANIMAL

Artículo 12. A la Jefatura de Departamento de Atención, Cuidado y Rehabilitación Animal le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Otorgar atención médica veterinaria óptima y de calidad;
- II. Supervisar la correcta aplicación de vacunación, desparasitación, o de cualquier otro procedimiento hacia los ejemplares;
- III. Llevar a cabo programas de esterilización;
- IV. Aplicación de eutanasia humanitaria a ejemplares agonizantes de imposible recuperación y de ejemplares agresores no susceptibles a rehabilitación;
- V. Supervisar el buen funcionamiento de la Clínica Municipal Veterinaria;
- VI. Llevar a cabo campañas de salud pública y prevención de la rabia;
- VII. Disponer de los ejemplares que se encuentren bajo resguardo y aseguramiento, los cuales no hayan sido reclamados en un término de 72 horas, para el programa correspondiente;
- VIII. Otorgar los servicios correspondientes previo pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio del año fiscal correspondiente;
- IX. Expedir los comprobantes correspondientes de los servicios otorgados; y,
- X. Las demás facultades y atribuciones que le asigne la persona titular de la Unidad de Apoyo para la Vigilancia y Rescate Animal del Municipio de Morelia, en el ámbito de su competencia.

SUBSECCIÓN SEGUNDA

DE LA JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y SANCIÓN

Artículo 13. A la Jefatura de Departamento de Inspección y Sanción le competen las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo la inspección, verificación y supervisión de los ejemplares reportados;
- II. Levantar infracciones de acuerdo a la reglamentación aplicable en materia de ejemplares;
- III. Realizar notificaciones, citaciones y emitir recomendaciones escritas de mejoras de bienestar animal;
- IV. Dar seguimiento a los ejemplares que serán susceptibles de mejoras por parte de sus propietarios o poseedores;
- V. Llevar a cabo el resguardo de ejemplares como medida de seguridad; y,
- VI. Las demás facultades y atribuciones que le asigne la persona titular de la Unidad de Apoyo para la Vigilancia y Rescate Animal del Municipio de Morelia, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES

Artículo 14. Las y los servidores públicos tendrán la obligación de salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que deben de otorgar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar a que se les apliquen las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurran y sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en la Ley Federal del

Trabajo, Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, Condiciones Generales de Trabajo en caso de aplicarles, u ordenamientos vigentes aplicables, para lo cual se sujetará a lo señalado en capítulo respectivo de las sanciones establecido en el Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo.

Artículo 15. El cumplimiento de las funciones que corresponden al personal adscrito al Instituto, se supervisará a través de los jefes inmediatos superiores o disposiciones de carácter general.

Artículo 16. La falta de cumplimiento de las obligaciones laborales que correspondan al personal adscrito a las diferentes áreas del Instituto, quien deberá informar a la persona titular del Instituto, para que éste a su vez solicite ya sea al Órgano de Control Interno y a la Dirección de Asuntos Jurídicos Laborales dependiente de la Sindicatura Municipal, la instauración del procedimiento que corresponda al igual de las medidas de apremio según el caso lo amerite, lo anterior de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Responsabilidades Administrativas en el Estado de Michoacán de Ocampo y normativa aplicable dentro del ámbito de su competencia, o bien, lo haga saber ante la autoridad competente, si la infracción fuere de naturaleza diversa, quienes calificarán y determinarán la sanción o medida disciplinaria correspondiente.

Artículo 17. Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra;
- II. El nivel jerárquico y los antecedentes de la o el servidor público;
- III. Las condiciones socioeconómicas de la persona servidora pública;
- IV. Las condiciones y las medidas de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio público de la o el servidor público;
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y,
- VII. El monto, beneficio, daño o perjuicio económicos, derivados del incumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interior entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, o la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El Instituto Moreliano de Protección Animal del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo, dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento Interior, deberá elaborar y presentar a consideración del H. Ayuntamiento de Morelia, para su consideración y en su caso aprobación los manuales de organización y procedimientos que correspondan a cada una de las unidades administrativas que la conforman.

TERCERO. Todos los procedimientos administrativos, recursos y asuntos operativos que se desarrollen actualmente se continuarán realizando en los términos y tiempos establecidos, siempre y cuando no contravengan las disposiciones normativas.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 64, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifiqúese al C. Presidente Municipal de Morelia, Michoacán de Ocampo para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. En caso de incumplimiento al presente Reglamento Interior, se actuará conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones normativas aplicables.

SEXTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo que notifique a la Contraloría Municipal, de la aprobación del presente Reglamento Interior en los términos señalados.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, para que realice los trámites correspondientes a efecto de que se publique el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán de Ocampo, en la Gaceta Digital del Ayuntamiento y en los estrados de este H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo para los efectos legales a los que haya lugar.

Dado en las instalaciones del Centro Administrativo Municipal (CAM) en la Ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 24 veinticuatro días del mes de noviembre de 2025.

ATENTAMENTE: COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL, Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA: ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. SUSAN MELISSA VASQUEZ PEREZ, SÍNDICO MUNICIPAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN Y GILBERTO MORELOS FAVELA, REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN. (SIGNADO)».

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y 34 FRACCIÓN V DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 05 (CINCO) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025.

ATENTAMENTE

C.ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA
(Firmado)
